



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09804-2006-PA/TC
LIMA
JERÓNIMO MÁXIMO PALPA
CHIRINOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 11 de mayo de 2007, presentado por don Gerónimo Máximo Palpa Chirinos el 10 de agosto de 2007; y,

ATENDIENDO A

- Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus resoluciones]”.
- Que, en el caso presente, este Colegiado nota, tal como lo ha señalado el recurrente en su pedido aludido, que en la sentencia de autos se ha consignado erróneamente su nombre, por lo que, debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR la sentencia de autos, su fecha 11 de mayo de 2007; por tanto, donde dice “Jerónimo Máximo Palpa Chirinos” debe decir “Gerónimo Máximo Palpa Chirinos”.

Publíquese y notifíquese

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (c)